

28109

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Novohilo, Sociedad Limitada».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo primero, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Novohilo, Sociedad Limitada», encuadrada en el sector textil, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de su industria de acondicionamiento de hilo, sita en Valencia, presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Novohilo, Sociedad Limitada», en ejecución del proyecto de su industria de acondicionamiento de hilo, sita en Valencia, aprobado por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 967, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 25 de noviembre de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sanza Torres.

28110

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil» (IDIADA) para la realización de los ensayos relativos a «Resistencia superestructura», según Reglamento de Ginebra número 66.

Vista la documentación presentada por don Carlos Grasas Alsina, en nombre y representación del «Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil» (IDIADA), con domicilio social en avenida Diagonal, 647, 08028 Barcelona;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación, y el contenido del Reglamento de Ginebra número 66, relativo a Resistencia de Superestructura;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Este Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratorio de Investigación Aplicada del Automóvil» (IDIADA) para la realización de los ensayos relativos a «Resistencia superestructura», según Reglamento de Ginebra número 66.

Segundo.—La acreditación concedida estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente de concesión y se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de noviembre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

28111

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «AEG, Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización del sector energético.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «AEG, Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos que se recogen en el anexo único de esta Resolución, presentados por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «AEG, Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», en ejecución de los proyectos recogidos en el anexo único, aprobados por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con las características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados

países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación del Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo; el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas, para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 6 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de los proyectos de Empresa «AEG, Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», a que hace referencia la presente Resolución

A) Instalación blindada encapsulada en gas SF6-45Kv, con destino a la subestación de Huesca-Este, de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».

B) Instalación blindada encapsulada en gas SF6-45Kv, con destino a la subestación de Epila (Zaragoza), de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».

C) Instalación blindada encapsulada en gas SF6-45Kv, con destino a la subestación de Borja (Zaragoza), de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28112 RESOLUCION de 2 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero», con carácter provisional a distintas Entidades y personas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producciones de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y teniendo en cuenta la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Plantas de Vivero con carácter provisional.

Estudiada la documentación aportada por los interesados, y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, ha tenido a bien resolver:

Primer.—Se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero», con carácter provisional, y por un período de cuatro años, a las personas y Entidades citadas en el anexo adjunto y en las categorías y grupo de plantas que en el mismo se especifica.

Segundo.—Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de «Productor de Plantas de Vivero», en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producciones de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid, Frutales y Fresas, aprobado por las Ordens de 1 de julio de 1986, de 16 de julio de 1982 y 3 de marzo de 1989, respectivamente.

Tercero.—La concesión, a que hace referencia el apartado primero, queda condicionada a que las personas y Entidades citadas cumplan los planes ofrecidos en las respectivas solicitudes presentadas para la obtención del título de Productor.

Cuarto.—Se autoriza el cambio de denominación de título de Productor de Plantas de Vivero de Frutales siguiente:

Actual: Herminio Ferrero Miguélez. Viveros José Lombo.

Nueva denominación: José Luis Lombo Delgado. Viveros José Lombo.

Madrid, 2 de diciembre de 1992.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

ANEXO

A) Productores de plantas de vivero de fresa con categoría de multiplicador:

•Ponfresa, Sociedad Anónima.

B) Productores de plantas de vivero de frutales con categoría de seleccionador:

Viveros «Tirso Aguirre, Sociedad Limitada».

BANCO DE ESPAÑA

28113 RESOLUCION de 17 de diciembre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 17 de diciembre de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	110,228	110,560
1 ECU	139,274	139,692
1 marco alemán	71,184	71,398
1 franco francés	20,830	20,892
1 libra esterlina	174,932	175,458
100 liras italianas	7,889	7,913
100 francos belgas y luxemburgueses	345,950	346,990
1 florín holandés	63,302	63,492
1 corona danesa	18,426	18,482
1 libra irlandesa	187,896	188,460
100 escudos portugueses	79,604	79,844
100 dracmas griegas	53,463	53,623
1 dólar canadiense	86,386	86,646
1 franco suizo	79,358	79,596
100 yenes japoneses	89,748	90,018
1 corona sueca	15,988	16,036
1 corona noruega	16,478	16,528
1 marco finlandés	21,614	21,678
100 chelines austriacos	1.011,734	1.014,774
1 dólar australiano	75,947	76,175

Madrid, 17 de diciembre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.